

UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMÓN

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

REVISADO  
27 DE FEBRERO 2003

## CAPITULO I

### DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

#### ARTICULO 1:

La Junta de Síndicos de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMON, a fin de promover la misión educativa y religiosa de la Institución, los objetivos de la misma y garantizar el orden institucional, aprueba el presente Reglamento y las Normas que regirán los aspectos sustantivos y de procedimiento en los casos que requieran acción disciplinaria por los Organismos rectores de la Institución en asuntos estudiantiles. Formarán parte de este Reglamento las Ordenes Administrativas.

## CAPITULO II

### DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

#### ARTICULO 2:

Este documento se denomina Reglamento de Estudiantes de la Universidad Central de Bayamón. La interpretación del mismo debe estar en armonía con las metas institucionales y particulares de cada unidad académica así como todas las disposiciones de las Ordenes Administrativas relativas al estudiantado, cartas circulares y Junta Administrativa.

Se entiende por estudiante de la Universidad Central de Bayamón toda aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada para tomar clases con crédito o para asistir a ellas como oyente y esté debidamente identificada y que haya pagado su matrícula y cuotas correspondientes. Es responsabilidad de cada estudiante el conocer y cumplir con el contenido de este Reglamento, el cual está de acuerdo con los Estatutos y Reglamentaciones de la Institución y podrá ser enmendado por órdenes administrativas posteriormente a su vigencia.

#### Este reglamento tiene como propósito:

- 2.1 Señalar los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria.
- 2.2 Establecer estructuras necesarias para su más eficaz participación en ellas y disponer las reglas que posibiliten la mejor y más adecuada convivencia de los estudiantes y la comunidad universitaria.
- 2.3 Identificar las normas de co-existencia que ayuden a crear y mantener un ambiente sano y seguro que estimule el aprendizaje, la confraternidad, el servicio y el trabajo entre los estudiantes, la facultad, la administración y la comunidad en general.
- 2.4 Establecer las pautas de comportamiento apropiado a la convivencia universitaria y sanciones que correspondan a las violaciones de dichas pautas.
- 2.5 Mantener un clima institucional adecuado para el mejor desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

## CAPITULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES COMO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#### ARTICULO 3:

En general: El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse integralmente.

El estudiante tiene todos los derechos establecidos por las políticas institucionales. La Universidad mantendrá un ambiente libre de prejuicios que respete el valor propio del estudiante y la dignidad humana. Es política de la Universidad que no discriminará ni excluirá, ni negará beneficios, contra ninguna persona por razón de raza, sexo, edad, impedimento, color, nacimiento, origen, o condición social, o por ideas políticas, religiosas, sociales o sindicales.

Para estos fines es preciso que haya libre examen de los asuntos, libre expresión de ideas, criterios y opiniones, sujetos solamente a las limitaciones establecidas por la reglamentación necesaria para la protección de la convivencia armónica de los componentes de la comunidad universitaria.

La naturaleza de la vida universitaria requiere que todos los miembros de la comunidad estén unidos en la consecución de metas y propósitos comunes. Cada miembro es parte importante y su contribución es crucial para el logro de la misión general de la Universidad en su totalidad, así como de sus unidades académicas en particular.

- 3.1 El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse, que incluye el acceso a los recursos disponibles para el estudio en el programa académico al cual está adscrito.
- 3.2 Derechos y deberes de los estudiantes en la relación universitaria. Los estudiantes tendrán derecho a recibir de sus profesores, al comienzo de cada curso, orientación adecuada sobre el programa de la asignatura, parte en forma oral y parte, según reglamentado, en forma escrita, que incluirá: explicación de los propósitos y objetivos académicos, los métodos pedagógicos que habrán de utilizarse, los requisitos de trabajo, los criterios de evaluación y los demás aspectos correspondientes, todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad de los cursos. El estudiante deberá cumplir con los requisitos de los cursos, según reglamentados por la Junta Académica.
- 3.3 El estudiante tendrá derecho a recibir los exámenes y otros trabajos asignados, debidamente corregidos y calificados dentro de un lapso razonable a ser acordado.
- 3.4 El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en las horas especialmente señaladas para ello, con el propósito de solicitar orientación; dialogar sobre las pruebas, los trabajos asignados y las evaluaciones; y esclarecer cualquier otro aspecto relacionado con su labor académica.
- 3.5 Las opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clases tendrán carácter privilegiado y el estudiante tiene derecho a que el profesor no las informe a terceras personas. Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.
- 3.6 El estudiante tendrá la oportunidad de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por el profesor. Uno y otro podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la labor académica. El derecho a disentir de la opinión del profesor no relevará al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudio.

- 3.7 El estudiante tendrá derecho a recibir, de parte del profesor, el aviso de los exámenes con anticipación razonable, la que no deberá ser menor de cinco (5) días laborables antes de administrarse los mismos. Se admite la posibilidad de que el bosquejo del curso estipule pruebas cortas sin previo aviso.
- 3.8 El estudiante tendrá derecho a que se le provea tiempo suficiente entre una clase y otra. (No menor de 5 minutos).
- 3.9 El estudiante es responsable de asistir a clases.
- 3.10 El estudiante deberá esperar la llegada del profesor por lo menos durante quince (15) minutos a base de clases que duran una hora. El estudiante no podrá ser penalizado por ausencia si el profesor llega pasado el tiempo estipulado por hora.
- 3.11 El estudiante tendrá derecho a que se le facilite información sobre los requisitos curriculares y de cualquier otra índole exigidos por la Universidad Central de Bayamón para el otorgamiento de los distintos grados académicos, así como de reglamentación de la Universidad relacionada con los estudiantes. El estudiante, además, podrá obtener información que la Universidad tenga disponible sobre becas, oportunidades de estudio, de trabajo y de ayudas económicas disponibles. Se le informará las fechas límites de matrícula, matrícula tardía, pagos, baja parcial y baja total y remoción de incompletos.
- 3.12 El estudiante tendrá derecho a recibir una adecuada orientación y consejería personal, académica y vocacional a través del Centro de Orientación y Consejería o del Programa Servicios de Apoyo al Estudiante y asesoría académica por los profesores de su departamento o del Curso Desarrollo y Éxito Estudiantil (DEE 100).
- 3.13 El estudiante debe estar informado a través de sus representantes estudiantiles sobre las decisiones de los organismos universitarios, los Comités Institucionales, y cualquier organismo, comité o grupo en el que estuviera representado o del que formare parte, siempre y cuando no se violen las disposiciones relativas a la confidencialidad establecida en el Reglamento General de la Universidad Central de Bayamón y en las leyes que apliquen en Puerto Rico.
- 3.14 Responsabilidad general: Cada estudiante debe leer cuidadosamente el catálogo de la Universidad que se le entregará al iniciar su primer semestre o trimestre. Es responsabilidad del estudiante mantenerse bien informado sobre las disposiciones nuevas que puedan afectar su status. Para ello debe leer diariamente las notas que aparezcan en los tabloncillos de edictos. El desconocimiento no será aceptado nunca como excusa del incumplimiento de las normas de la Universidad.

#### ARTICULO 4:

Documentos oficiales: La administración universitaria mantendrá disponible en la biblioteca copias de los reglamentos, normas, catálogos u otros documentos relacionados con la vida estudiantil.

- 4.1 Será responsabilidad de los estudiantes conocer el contenido de estos documentos a fin de que puedan cumplir con sus disposiciones. El desconocimiento de las reglas no exime al estudiante de su cumplimiento.
- 4.2 Expedientes: Los expedientes de estudiantes son documentos confidenciales y se mantendrán separados de acuerdo con su naturaleza y debidamente protegidos. Toda persona que solicite examinarlos tendrá que conseguir el consentimiento escrito del estudiante, o se hará bajo las disposiciones del "Family Educational Rights and Privacy Act of 1974" y su reglamentación.

- 4.3 Los expedientes académicos contendrán información relacionada con el “status” académico del estudiante y cualquier otra información pertinente. Estos serán custodiados por la Oficina de Registraduría.
- 4.4 Los expedientes disciplinarios serán custodiados en el Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- 4.5 El estudiante tiene derecho a examinar sus expedientes ante la presencia de un funcionario de la Universidad previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cinco (5) días laborables de anticipación a la oficina correspondiente.
- 4.6 Los expedientes de asistencia económica, admisiones, servicios médicos y otros servicios estudiantiles, de haberlos, se mantendrán bajo la custodia de la oficina concernida. El Centro de Orientación y Consejería y el Programa Servicios de Apoyo al Estudiante mantendrán expedientes de orientación personal, académica, vocacional y de otra índole relacionados con el servicio brindado al estudiante.
- 4.7 La Universidad mantendrá información del estudiante basada en datos del sistema de información estudiantil. Será responsabilidad de los estudiantes informar todo cambio de dirección postal o residencial a los fines de mantener actualizado su expediente. El acceso a esta información estará protegido y controlado.
- 4.8 El estudiante tendrá derecho en lo referente a los expedientes a que:
- a. Los expedientes académicos y disciplinarios se mantengan separadamente.
  - b. La información relacionada con los expedientes disciplinarios o académicos no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ella, salvo bajo orden judicial.
  - c. No se lleve constancia de las preferencias políticas, creencias religiosas, raza, clase social del estudiante, a menos que sea esencial para recibir un servicio o sea autorizado por el estudiante.
- 4.9 Relaciones no-académicas con el personal universitario. El estudiante deberá observar una conducta apropiada y respetuosa, tanto en las aulas como fuera de ellas. Ningún estudiante incurrirá en maltrato físico o verbal, u hostigamiento sexual contra ningún otro miembro de la comunidad universitaria.
- 4.10 El estudiante no deberá tolerar maltrato físico o verbal, u hostigamiento sexual provenientes de ningún miembro de la comunidad universitaria y podrá radicar querrela al respecto mediante los procedimientos vigentes aplicables.
- 4.11 El estudiante tendrá derecho a recibir protección adecuada mientras permanezca en los terrenos o instalaciones de la Universidad Central de Bayamón, siempre y cuando cumpla con las reglas de seguridad establecidas por la misma.
- 4.12 La Junta Académica establecerá las normas para institucionalizar la participación estudiantil mediante cuestionarios y modos equivalentes para evaluar adecuadamente la labor de los profesores.

## ARTICULO 5

Actividades extracurriculares en la U.C.B.: Los estudiantes de la Universidad Central de Bayamón tendrán derecho a expresarse, formular peticiones, asociarse, reunirse libremente, auspiciar y llevar a cabo actividades de acuerdo con la ley y los Reglamentos Universitarios, siempre que ello no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales o quebrante el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

- 5.1 Los estudiantes podrán celebrar actos, reuniones o ceremonias conforme a lo dispuesto en este Reglamento, e invitar a las mismas a cualquier persona que ellos deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique necesariamente la solidaridad de la Institución con los criterios allí expresados.
- 5.2 La celebración pacífica de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones fuera del campus universitario constituye un acto legítimo de libre expresión.
- 5.3 Toda actividad extracurricular llevada a cabo por los estudiantes estará sujeta a las siguientes disposiciones:
- a. El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones de la Universidad para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requerirá la previa autorización de la Presidencia de la Universidad o de las personas en quienes éste haya delegado.
  - b. Ninguna actividad extracurricular interrumpirá, obstaculizará o perturbará las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados que se estuvieran celebrando en las instalaciones de la Institución.
  - c. Los referidos actos no podrán conllevar coacción contra ninguna persona ni recurrirán o incitarán a la violencia de forma alguna.
  - d. Bajo ninguna circunstancia se utilizará en estos actos lenguaje impropio o soez.
  - e. No se producirá en estos actos daño a la propiedad de la Universidad o al de otras personas ni se incitará a nadie a producirlos.
  - f. Durante la celebración de estos actos, se mantendrá en todo momento el libre acceso y salida de las instalaciones de la Universidad y de las aulas y edificios.
  - g. No se utilizarán altoparlantes, bocinas, ni instrumento alguno, por medio del cual se amplifique el sonido fuera de las aulas o salas de conferencias que los requieran, sin autorización previa escrita de la Presidencia o el funcionario en quien se haya delegado. En todo caso, el uso de tales instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento y en cualquier otra reglamentación aplicable.
  - h. No se podrán llevar a cabo marchas ni piquetes dentro de la Institución.
  - i. Las infracciones a estas normas estarán sujetas a las acciones disciplinarias pertinentes establecidas en este Reglamento o cualquier otra reglamentación aprobada por las autoridades correspondientes.

#### ARTICULO 6:

Publicaciones: El estudiantado tendrá derecho a producir publicaciones por medio de las organizaciones estudiantiles debidamente reconocidas por la Institución. La Universidad fomentará la producción de estas publicaciones.

- 6.1 Toda publicación identificará la organización estudiantil que la produce y los nombres de la junta editora de la publicación. Cada artículo debe aparecer firmado por su autor, salvo los comentarios editoriales de los que será responsable la junta editora correspondiente.
- 6.2 Ningún material impreso que se distribuya en las unidades académicas podrá contener anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias controladas, material pornográfico, obsceno o información libelosa.

- 6.3 Los periódicos o revistas de circulación general o regional en Puerto Rico podrán distribuirse en las unidades docentes mediante previa autorización del Decanato de Asuntos Estudiantiles o la persona designada.
- 6.4 Podrán distribuirse dentro de los terrenos de la Institución o fijar en los tabloneros e expresión pública otras circulares que cuenten con la autorización previa del Decanato de Asuntos Estudiantiles o de la persona designada por la unidad académica concernida. De negársele dicha autorización, el solicitante podrá apelar a la Presidencia dentro de un término no mayor de tres días laborables. La decisión de la Presidencia será final e inapelable.
- 6.5 Las siguientes disposiciones regirán respecto a las publicaciones estudiantiles:
- a. Los periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles circularán en la Universidad Central de Bayamón con la autorización del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
  - b. Quienes publiquen o distribuyan material libeloso u obsceno, estarán sujetos a sanciones disciplinarias, según lo estipulado en este Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

###### ARTICULO 7:

Declaración de principios: El Consejo de Estudiantes de la Universidad Central de Bayamón es una organización representativa de todos los estudiantes de esta Institución. Responde a los intereses y aspiraciones estudiantiles.

###### ARTICULO 8:

Los fines y propósitos del Consejo de Estudiantes son los siguientes:

- 8.1 Establecer y mantener la unión entre el estudiantado, la Facultad y Administración, como medio más seguro para laborar por el logro de una verdadera conciencia universitaria.
- 8.2 Fortalecer dicha conciencia universitaria estableciendo relaciones armoniosas entre todos los estudiantes, estableciendo contacto con otras universidades y organizaciones estudiantiles a nivel local, nacional e internacional.
- 8.3 Contribuir con el máximo esfuerzo a un mejor entendimiento de la misión, metas y objetivos de la Universidad Central de Bayamón.
- 8.4 Complementar voluntaria y espontáneamente la labor docente mediante el estímulo y el auspicio de actividades educativas, religiosas, culturales, sociales y deportivas. Estimular la participación de los estudiantes en las mismas.
- 8.5 Estudiar los problemas que puedan afrontar los estudiantes de la Universidad Central de Bayamón y proponer al Decanato de Asuntos Estudiantiles las sugerencias de los estudiantes para la solución de los mismos.
- 8.6 Promover el mantenimiento de la disciplina, el prestigio y el buen nombre de la Universidad.

###### ARTICULO 9

La jurisdicción del Consejo: El Consejo de Estudiantes es una organización autorizada para servir de portavoz al estudiantado y representarlo.

- 9.1 El Consejo puede dirigir referéndums sobre materias que afecten el bienestar del estudiantado con previa autorización del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- 9.2 El Decanato de Asuntos Estudiantiles tendrá el derecho y el deber de facilitar la coordinación de las actividades de las diferentes organizaciones estudiantiles.
- 9.3 El Consejo tiene el derecho de representar los intereses de los estudiantes.
- 9.4 El Consejo tiene el derecho y el deber de organizar, con previa autorización del Decanato de Asuntos Estudiantiles, actividades generales llevadas a cabo en beneficio de todo el estudiantado. Se sobreentiende que tales actividades no afecten las propias de las diferentes organizaciones existentes y reconocidas por la Universidad Central de Bayamón.
- 9.5 Toda actividad que requiera la participación de más de una sección o clase de estudiantes deberá ser específicamente autorizada por el Decanato de Asuntos Académicos y el Decanato de Asuntos Estudiantiles.

## ARTICULO 10

Organización: El Consejo de Estudiantes de la Universidad Central de Bayamón está integrado por ocho (8) miembros:

- 10.1 La Directiva consiste en un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Oficial de Relaciones Públicas, un representante de los estudiantes nocturnos, un representante de los estudiantes graduados y un representante de los estudiantes no tradicionales.
- 10.2 Los miembros de la Directiva desempeñarán su cargo durante un año a partir del 15 de octubre.
- 10.3 Para ser elegible a cualquier puesto del Consejo de Estudiantes, se requiere:
  - a. Ser estudiante a tiempo completo y que no tenga ninguna sanción disciplinaria de la Universidad Central de Bayamón.
  - b. Tener un índice académico acumulado no menor de 2.50.
- 10.4 En ningún caso podrá un estudiante formar parte del Consejo de Estudiantes y a la vez ocupar un cargo o posición electiva en ningún otro organismo universitario.

## ARTICULO 11

Elecciones: Los estudiantes matriculados en el programa diurno o nocturno con doce (12) créditos o más durante el semestre en que se lleva a cabo la elección podrán participar de la misma. En los casos de estudiantes de la modalidad de ASCIENDE y del Programa Graduado, deberán estar matriculados en no menos de seis (6) créditos.

- 11.1 Las nominaciones de los miembros del Consejo de Estudiantes se harán en esta forma: cualquier estudiante o grupo de estudiantes podrá presentar una candidatura, siempre que ésta venga respaldada con no menos de veinticinco (25) firmas de estudiantes con sus respectivos números de estudiantes. La candidatura debe radicarse ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles por lo menos quince (15) días laborables antes de la elección.
- 11.2 Si por cualquier motivo, queda vacante un cargo en la Directiva, se abrirá convocatoria para que se nominen estudiantes para el puesto. La persona nominada debe presentar un endoso de no menos de veinticinco (25) firmas de

- estudiantes con sus respectivos números de estudiantes. El Consejo de Estudiantes elegirá entre los nominados basándose en una votación del cincuenta por ciento más uno (50% + 1).
- 11.3 Las elecciones son organizadas y supervisadas por el Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- 11.4 Para que las elecciones se consideren válidas, deberán participar en las mismas por lo menos el treinta por ciento (30%) de los estudiantes matriculados.
- 11.5 De no lograrse la participación mínima que se requiere en el inciso anterior, el Consejo de Estudiantes se elegirá observando el siguiente procedimiento:
- a. El Decanato de Asuntos Estudiantiles citará a una asamblea en la que participarán:
    1. Los presidentes de todas las organizaciones estudiantiles reconocidas dentro de la institución.
    2. Dos representantes por cada Departamento Académico, uno diurno y uno nocturno, así como dos representantes de los estudiantes de nivel graduado y dos representantes de los estudiantes no tradicionales.
  - b. Esta asamblea, en pleno, en elección secreta y con la presencia de por lo menos un cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de sus miembros, elegirá el Consejo de Estudiantes.
- 11.6 En el mismo proceso de elecciones del Consejo se recibirán las candidaturas para los representantes estudiantiles al Senado Universitario para cada Departamento Académico. Disponiéndose que para que sean electos deben cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Universidad Central de Bayamón.

#### ARTICULO 12:

- Comités del Consejo de Estudiantes: El Consejo de Estudiantes organizará los siguientes comités permanentes: el Comité de Asuntos Socioculturales y el Comité de Asuntos Exteriores.
- 12.1 El Vicepresidente o la Vicepresidenta del Consejo preside el Comité de Asuntos Socioculturales, y el Oficial de Relaciones Públicas del Consejo preside el Comité de Asuntos Exteriores.
- 12.2 La Directiva en pleno por mayoría tiene la facultad de establecer otros comités especiales, cuando así lo crea conveniente, para su mejor funcionamiento. Pueden pertenecer a los comités especiales estudiantes que no sean miembros del Consejo.
- 12.3 Los miembros de los comités permanentes y especiales son nombrados por el Consejo en pleno.
- 12.4 Para que los acuerdos tomados por un Comité permanente y especial tengan validez, deben ser aprobados por el Consejo en pleno en su próxima reunión, luego del acuerdo del Comité.

#### ARTICULO 13

- El Presidente o la Presidenta: El Presidente o la Presidenta del Consejo de Estudiantes será el representante o la representante del mismo.
- 13.1 Presidir todas las reuniones del Consejo.

- 13.2 Supervisar la organización de todos los Comités.
- 13.3 Ser miembro ex-oficio de todos los Comités.
- 13.4 Firmar toda documentación y correspondencia en representación del Consejo.
- 13.5 Representar al Consejo y al estudiantado en todos los aspectos oficiales de la Universidad Central de Bayamón.
- 13.6 Coordinar y supervisar todas las actividades del Consejo.
- 13.7 Planificar, con la ayuda de otros miembros de la Directiva, la agenda para las reuniones.
- 13.8 Someter al Decanato de Asuntos Estudiantiles dentro de veinte (20) días calendario del inicio de su incumbencia, un plan de trabajo anual y presupuesto operacional. El plan de trabajo y el presupuesto no tendrán vigencia hasta tanto sean aprobados por el Decanato de Asuntos Estudiantiles y la Presidencia de la Universidad Central de Bayamón.
- 13.9 Preparar con el Tesorero del Consejo de Estudiantes un Informe Final detallado de las operaciones fiscales y logros del Consejo durante su incumbencia. Copia del mismo se remitirá al Decanato de Asuntos Estudiantiles y a la Presidencia quince (15) días laborales después de finalizado su término.

#### ARTICULO 14

El Vicepresidente o la Vicepresidenta: Los deberes y funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Estudiantes son los siguientes:

- 14.1 Asistir al Presidente o la Presidenta en el desempeño de sus funciones.
- 14.2 Presidir las reuniones del Consejo en ausencia Presidente o la Presidenta.
- 14.3 Presidir el Comité de Asuntos Socioculturales.
- 14.4 Sustituir en el cargo al Presidente o la Presidenta en caso de que se ausentara definitivamente de la Universidad Central de Bayamón o si por alguna otra circunstancia quedara relevado de sus obligaciones en el Consejo.
- 14.5 Desempeñar aquellas funciones que el Consejo tenga a bien asignarle.

#### ARTICULO 15

El Secretario o Secretaria: Los deberes y funciones del Secretario o Secretaria del Consejo de Estudiantes son los siguientes:

- 15.1 Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- 15.2 Redactar, para la publicación y distribución al estudiantado, previa autorización del Decanato de Asuntos Estudiantiles, todas las resoluciones, proclamas, anuncios y convocatorias del Consejo.
- 15.3 Anunciar las reuniones del Consejo.
- 15.4 Archivar los informes que someten los Presidentes de Comités y otros miembros del Consejo.
- 15.5 Cuidar la actualización de la información del tablón de edictos del Consejo.
- 15.6 Tener a cargo la correspondencia oficial del Consejo.

- 15.7 Enviar copias de las actas del Consejo al Decanato de Asuntos Estudiantiles y a la Presidencia de la Universidad Central de Bayamón.

#### ARTICULO 16

El Tesorero o la Tesorera: Los deberes y funciones del Tesorero o Tesorera del Consejo de Estudiantes son los siguientes:

- 16.1 Planificar conjuntamente con el Consejo de Estudiantes en pleno y someter al Decanato de Asuntos Estudiantiles el presupuesto anual del Consejo.
- 16.2 Depositar todos los ingresos a la cuenta bancaria y realizar todos los desembolsos a través del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- 16.3 Con el propósito de asegurar la buena administración del presupuesto y que no se incurra en gastos en exceso de los fondos disponibles, todo compromiso económico de los fondos del Consejo de Estudiantes deberán ser aprobados por el Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- 16.4 Informar al Consejo de Estudiantes en sus reuniones sobre cualquier transacción financiera del mismo.
- 16.5 Llevar cuenta de todos los ingresos y gastos mediante comprobantes.
- 16.6 Dar cuenta de todos los ingresos y gastos, cada trimestre, ante el Consejo de Estudiantes en pleno y ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles.

#### ARTICULO 17

El Oficial de Relaciones Públicas: Los deberes y funciones del Oficial de Relaciones Públicas del Consejo de Estudiantes son los siguientes:

- 17.1 Presidir el Comité de Asuntos Exteriores del Consejo de Estudiantes.
- 17.2 Mantener las debidas relaciones entre el Consejo y las demás organizaciones estudiantiles.
- 17.3 Colaborar con el Decanato de Asuntos Estudiantiles en la promoción de actividades desarrolladas por el Consejo de Estudiantes.

#### ARTICULO 18

Representante de los estudiantes nocturnos: Los deberes y funciones del Representante de los estudiantes nocturnos del Consejo de Estudiante son los siguientes:

- 18.1 Servir de enlace entre el Consejo de Estudiantes y la Administración Universitaria y los estudiantes nocturnos.
- 18.2 Promover las actividades culturales, académicas y estudiantiles entre los estudiantes nocturnos.
- 18.3 Presentar ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles y el Consejo de Estudiantes las necesidades que preocupan a la población nocturna.
- 18.4 Pertenecer a los diferentes comités permanentes del Consejo de Estudiantes.
- 18.5 Asistir a todas las reuniones del Consejo en las cuales tendrá voz y voto.

## ARTICULO 19

Representante de los estudiantes graduados: Los deberes y funciones del Representante de los estudiantes graduados del Consejo de Estudiantes son los siguientes:

- 19.1 Servir de enlace entre el Consejo de Estudiantes y la Administración Universitaria con los estudiantes graduados.
- 19.2 Promover las actividades culturales, académicas y estudiantiles entre los estudiantes graduados.
- 19.3 Presentar ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles y el Consejo de Estudiantes las necesidades que preocupan a la población graduada.
- 19.4 Pertenecer a los diferentes comités permanentes del Consejo de Estudiantes.
- 19.5 Asistir a todas las reuniones del Consejo en las cuales tendrá voz y voto.

## ARTICULO 20

Representante de los estudiantes no tradicionales: Los deberes y funciones del Representante de los estudiantes no tradicionales del Consejo de Estudiantes son los siguientes:

- 20.1 Servir de enlace entre el Consejo de Estudiantes y la Administración Universitaria y los estudiantes no tradicionales.
- 20.2 Promover las actividades culturales, académicas y estudiantiles entre los estudiantes no tradicionales.
- 20.3 Presentar ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles y el Consejo de Estudiantes las necesidades que preocupan a la población no tradicional.
- 20.4 Pertenecer a los diferentes comités permanentes del Consejo de Estudiantes.
- 20.5 Asistir a todas las reuniones del Consejo en las cuales tendrá voz y voto.

## ARTICULO 21

El Consejero o la Consejera: El Consejero o la Consejera por parte de la Universidad Central de Bayamón es la persona nombrada Consejero o Consejera de Estudiantes del Consejo de Estudiantes por el Decanato de Asuntos Estudiantiles. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 21.1 Asesorará al Consejo de Estudiantes en la realización de sus fines y propósitos.
- 21.2 Asistirá a todas las reuniones del Consejo, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- 21.3 Debe ser informado de todos los gastos del Consejo.
- 21.4 Supervisará las elecciones del Consejo y colaborará estrechamente en todas las actividades de éste.

## ARTICULO 22

Reuniones: El lugar y las fechas de las reuniones ordinarias del Consejo de Estudiantes se determinarán en la primera sesión que éste celebre.

- 22.1 Además de las reuniones ordinarias, el Consejo podrá celebrar reuniones extraordinarias tantas veces como fuere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 22.2 Toda reunión extraordinaria será convocada por el Presidente o la Presidenta del Consejo de Estudiantes.
- 22.3 Constituirá quórum la mitad más uno de los miembros del Consejo de Estudiantes.
- 22.4 Todos los acuerdos adoptados por el Consejo de Estudiantes deberán tener la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes y votantes del mismo.
- 22.5 Las reuniones del Consejo de Estudiantes serán públicas, aunque no tendrán voz ni voto aquellas personas que, sin ser miembros del mismo, asistiesen a ellas.

#### ARTICULO 23

El Consejo de Estudiantes, a su discreción, recibirá en audiencia a cualquier estudiante, profesor, profesora o miembro de la administración que lo solicitare.

#### ARTICULO 24

Cualquier estudiante, profesor, profesora o administrador o administradora puede examinar en presencia del Secretario o Secretaria del Consejo de Estudiantes y/o del Decanato de Asuntos Estudiantiles, las actas de las reuniones del Consejo de Estudiantes, proveyéndose que estas personas no podrán alterar en forma alguna dichas actas.

#### ARTICULO 25

Se considerará vacante el puesto de un miembro, cuando el titular del mismo faltara tres veces consecutivas a reuniones ordinarias y extraordinarias, debidamente convocadas, sin presentar excusa razonable por escrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles. Igualmente, se dispone del que faltare al cumplimiento de sus deberes en el Consejo de Estudiantes. En dicho caso será preciso notificar por escrito a la persona afectada, con copia al Decanato de Asuntos Estudiantiles, de la intención del Consejo de Estudiantes.

#### ARTICULO 26

La Universidad asigna en su presupuesto anual una cantidad para los gastos del Consejo de Estudiantes.

- 26.1 El Consejo de Estudiantes tiene autoridad para llevar a cabo actividades con el propósito de recaudar fondos adicionales, con autorización del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- 26.2 Todos los fondos recaudados deberán depositarse en la cuenta bancaria del Consejo:

### CAPITULO V

#### LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

#### ARTICULO 27

Carácter de las organizaciones: Cualquier grupo de diez (10) o más estudiantes regulares de la Universidad Central de Bayamón puede formar una organización

estudiantil de carácter académico, cultural, social, deportivo o religioso, previo el trámite correspondiente. Ninguna organización estudiantil podrá discriminar contra persona alguna por razones de raza, sexo, edad, impedimento, color, nacimiento, origen o condición social, o por ideas políticas, religiosas, sociales o sindicales, so pena de revocación de su reconocimiento. La Universidad Central de Bayamón se reserva el derecho de denegar y/o revocar, motu proprio y ex-parte, el reconocimiento a cualquier grupo cuyos propósitos y/o acciones sean contrarios a la misión y objetivos de la institución. La Universidad Central de Bayamón fomenta la creación de agrupaciones religiosas y/o filantrópicas, bien sean estudiantiles o mixtas. Algunas de estas asociaciones ya cuentan con sus estatutos y están vinculadas a organismos eclesiales o civiles. En el organigrama universitario actual, las asociaciones estudiantiles, sean de carácter religioso o civil, responden al Decanato de Estudiantes. Las que son de naturaleza mayormente religiosa coordinan sus trabajos bajo la supervisión de la Capellanía universitaria. Las agrupaciones mixtas, es decir, las que están integradas por profesores, administradores, estudiantes, personal auxiliar, etc., responden a la capellanía si su finalidad es mayormente religiosa. Si su objetivo no es explícitamente religioso, responderán a la Presidencia. Para los efectos civiles y propósitos peculiares de cada organización, éstas pueden incorporarse sin afectar la integridad y la personalidad jurídica independiente de la Universidad. En todo caso, las asociaciones encarnarán fielmente la filosofía de la institución universitaria.

#### ARTICULO 28

Reconocimiento oficial: Todo grupo estudiantil que desee organizarse dentro de la Institución debe solicitar el reconocimiento oficial del Decanato de Asuntos Estudiantiles.

#### ARTICULO 29

Requisitos para el reconocimiento: Los requisitos indispensables para obtener el reconocimiento son: el compromiso escrito de obedecer las disposiciones del Reglamento de Estudiantes, la Constitución o Reglamento de la organización, la lista de oficiales, la declaración escrita sobre los propósitos y la exposición de los criterios que se siguen para el reclutamiento de nuevos miembros.

#### ARTICULO 30

Consecuencia del reconocimiento: Obtenido el reconocimiento oficial, la organización puede desarrollar actividades, usar instalaciones de la Institución para reuniones y actos, anunciar los mismos en los tablonés de edictos y en otros medios similares.

#### ARTICULO 31

Revocación del reconocimiento: Puede retirarse el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contra de las normas establecidas, viole su reglamento o abandone los propósitos para los que fue establecida. Compete al Decanato de Asuntos Estudiantiles retirarle el reconocimiento.

#### ARTICULO 32

Lista de miembros: Al iniciarse el año académico en el mes de agosto, cada organización estudiantil debe enviar al Decanato de Asuntos Estudiantiles una lista de sus miembros activos, los nombres y la dirección de los directivos.

### ARTICULO 33

Informe de actividades: Al comenzar el año académico, cada organización estudiantil debe entregar al Decanato de Asuntos Estudiantiles un Plan de Trabajo de las actividades a desarrollar durante el año; además preparará una lista de los miembros activos al finalizar el año.

### ARTICULO 34

Moderador(a) o Consejero(a): Cada organización estudiantil deberá tener un Moderador(a) o Consejero(a), nombrado cada año por el Decanato de Asuntos Estudiantiles o el Director o Directora del Departamento Académico según sea el caso.

### ARTICULO 35

Ventas, solicitudes y rifas: No se admiten en la Institución vendedores, agentes publicitarios o distribuidores de ningún producto, sino mediante autorización previa y por escrito del Decanato de Asuntos Estudiantiles. No se permite solicitar suscripciones, fondos, ropa, libros ni otros artículos similares sin la debida autorización. Ningún estudiante u organización puede preparar o vender boletos dentro o fuera de la Universidad sin permiso escrito de las autoridades citadas.

### ARTICULO 36

Publicaciones estudiantiles en general: Los periódicos, revistas, hojas sueltas y cualquier otra publicación estudiantil, pueden circular y ser distribuidas dentro de la Institución, con las siguientes condiciones:

- 36.1 Haber obtenido autorización escrita del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- 36.2 No propagar ideas políticas ni favorecer status político alguno para Puerto Rico.
- 36.3 Llevar el nombre de la persona o de la organización estudiantil que la suscribe.
- 36.4 No repartirse en la Biblioteca, los salones de clases, ni en otros lugares destinados a la enseñanza.
- 36.5 Los autores o distribuidores responderán legalmente por la difusión de material libeloso, inmoral, falso o que atente contra el buen nombre de la Universidad Central de Bayamón o de cualquiera de sus miembros.
- 36.6 Constituye falta grave la violación de estas normas.

### ARTICULO 37

Actividades de índole cultural: Todas las actividades de las organizaciones estudiantiles deben ser autorizadas por escrito por el Decanato de Asuntos Estudiantiles y cumplir con las siguientes condiciones, independientemente que se celebren dentro o fuera de la Universidad:

- 37.1 La solicitud de autorización debe hacerse mediante el formulario correspondiente.
- 37.2 El permiso se otorga por escrito. No se admiten solicitudes ni se conceden permisos por teléfono.
- 37.3 La solicitud de autorización debe hacerse por lo menos con quince días laborables de antelación a la celebración de la actividad.

- 37.4 Estas actividades no pueden coincidir con otra celebración importante.
- 37.5 Los estudiantes no pueden faltar a clases por motivo de actividades estudiantiles. En casos excepcionales, debe obtenerse permiso escrito del Decanato de Asuntos Académicos una semana antes de la fecha de la celebración, quien avisará por escrito a los respectivos profesores.

#### ARTICULO 38

Auspicio de actividades: Solamente las organizaciones estudiantiles reconocidas pueden auspiciar actividades públicas en la Universidad. Estas actividades deben estar conformes con sus propios fines y con la misión y los objetivos de la Universidad y cumplir las condiciones antes mencionadas. Ningún estudiante o grupo de estudiantes, en su carácter personal, podrá auspiciar actividades públicas en la Universidad.

#### ARTICULO 39

- 39.1 Limitaciones: Las siguientes actividades no están permitidas en la Universidad:
- a. Los piquetes, manifestaciones, mítines o demostraciones de protesta, políticas y de otra naturaleza.
  - b. El uso de sistemas de sonido en áreas abiertas o de uso común.
  - c. Cualquier actividad irreverente para con alguna creencia religiosa reconocida.

#### ARTICULO 40

Todas las actividades deben celebrarse en los lugares destinados para tal fin, u otro lugar que eventualmente señale el Decanato de Asuntos Estudiantiles. Ninguna actividad puede celebrarse al aire libre, a no ser por una autorización especial y escrita del Decanato de Asuntos Estudiantiles.

#### ARTICULO 41

El Decanato de Asuntos Estudiantiles mantiene un Calendario General de Actividades que debe ser consultado antes de seleccionar la fecha para una propuesta actividad, a fin de no confligir. La selección de la fecha no tiene validez hasta que sea anotada debidamente en el Calendario General.

#### ARTICULO 42

Invitaciones: Las organizaciones estudiantiles pueden invitar como conferenciantes a cualquier persona o institución para ofrecer charlas, conferencias, reuniones o talleres de interés general para la comunidad universitaria mediante la autorización de las autoridades pertinentes.

#### ARTICULO 43

Responsabilidad: La directiva de la organización estudiantil que programe una actividad es responsable de los medios utilizados para anunciarla, de la conducta de sus miembros durante su celebración, y de los arreglos pertinentes a través del Decanato de Asuntos Estudiantiles. Con la autorización del Decanato de Asuntos Estudiantiles, la organización estudiantil hará los arreglos con la Oficina de

Servicios Generales para solicitar el equipo, materiales y servicios necesarios para llevar a cabo la actividad con no menos de quince (15) días laborales de antelación.

## CAPITULO VI

### DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

#### ARTICULO 44

Bebidas alcohólicas, drogas y similares: Queda terminantemente prohibidos dentro de la Institución el uso, venta o distribución, en cualquier forma, de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o alucinógenos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental. Esto aplica a actividades auspiciadas por la Universidad o por organizaciones estudiantiles llevadas a cabo fuera de la Institución. Los violadores de estas normas incurren en falta grave.

#### ARTICULO 45

Uso del tabaco: De acuerdo con la Ley 40 del 3 de agosto de 1993, está prohibido fumar en los salones de clase, en los laboratorios, salas de actividades, áreas del Complejo Deportivo, pasillos y escaleras de los edificios, baños o cualquier otra área cerrada, en la Biblioteca, en las Oficinas y en las áreas marcadas con un anuncio de no fumar.

#### ARTICULO 46

Limpieza: Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria que la Institución esté siempre limpia. Por lo mismo, no se permite arrojar papeles al suelo, dejar envases vacíos por el campus universitario o en los edificios, apoyar los pies contra las paredes, escribir en las puertas, muros, pupitres, mesas o baños. El incumplimiento de esta norma es una falta que significa una violación al Reglamento de Estudiantes.

#### ARTICULO 47

Daños a la propiedad: Cualquier estudiante que intencionalmente o por descuido o negligencia dañe la propiedad de la Universidad, tiene la obligación de abonar los gastos de sustitución o reparación de la misma. Queda, además, sujeto a medidas severas de disciplina.

#### ARTICULO 48

Tarjetas de identificación: Todo estudiante debe llevar siempre consigo la tarjeta de identificación que lo acredite como estudiante de la Universidad Central de Bayamón, para lo cual deberá obtenerla y validarla en cada matrícula. Esta tarjeta se exige en la Biblioteca, en las actividades deportivas dentro de la Institución, en las elecciones del Consejo de Estudiantes y todas las actividades. Quienes carezcan de la tarjeta de identificación validada no tendrán derecho a participar de ninguna de las actividades citadas. Es obligatorio presentar la tarjeta cuando los profesores, la administración o los empleados de la Universidad la soliciten.

- 48.1 Aquel estudiante que extravíe o mutile la tarjeta de estudiante, tendrá que reportarla al Decanato de Asuntos Estudiantiles y a la Oficina de Seguridad. El estudiante cubrirá el costo \$5.00 de una segunda tarjeta.

## ARTICULO 49

Tablón de Edictos: Los anuncios académicos, de la administración y de las organizaciones estudiantiles se fijarán en los tableros correspondientes. Los estudiantes deben leer diariamente los comunicados de las distintas oficinas. La ignorancia no se acepta como excusa. Todos los anuncios deben llevar impreso el visto bueno del Decanato de Asuntos Estudiantiles. Los que no cumplan este requisito serán removidos y se exigirá responsabilidad a quien los colocare. Como regla general no puede colocarse propaganda o anuncios fuera de los tableros de edictos. El personal de la Oficina de Servicios Generales podrá remover todo anuncio no autorizado y entregarlo en el Decanato de Asuntos Estudiantiles.

## ARTICULO 50

Juegos: Todos los juegos de azar en los cuales medien apuestas de dinero están prohibidos en la Institución. Quien viole esta norma será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta.

## ARTICULO 51

Ruidos: Los estudiantes deben evitar reunirse y conversar cerca o dentro de los edificios o en los corredores y pasillos de los salones de clases. También deben evitar hablar a gritos, cantar, sonar las bocinas o instrumentos musicales, reunirse en los salones de clase, aunque estén vacíos, traer radios portátiles, y el ruido de radios de automóviles. Los ruidos excesivos constituyen falta grave.

- 51.1 Se prohíbe la utilización de teléfonos celulares y localizadores de personas (“Beepers”), otros aparatos electrónicos en los salones de clases, oficinas, conferencias, talleres, actividades religiosas, reuniones formales y otras análogas.
- 51.2 El uso de vocabulario o palabras obscenas está prohibido en la Institución.

## ARTICULO 52

Propaganda política: Se prohíben las asociaciones político-partidistas o de status político dentro de la Institución, así como las campañas o propaganda política, extendiéndose los límites de la Institución a sus entradas.

## ARTICULO 53

Posesión de armas: Se prohíbe la posesión de armas dentro del campus, en cualquier propiedad universitaria o durante la celebración de cualquier actividad patrocinada por la Universidad. Los agentes encargados del orden y seguridad pública, debidamente autorizados por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal para portarlas, están exentos de esta prohibición. Los estudiantes que caigan en esta categoría deberán mantener sus armas de reglamento en un lugar no visible.

## ARTICULO 54

Fraude académico: La obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas y fraudulentas simulaciones, o haciéndose pasar por otra persona o mediante treta o engaño, o copiando total o parcialmente las respuestas de otro estudiante a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito son acciones que acarrear sanción, tanto al que suministra estos documentos, como al que los recibe.

#### ARTICULO 54.1

Se considera falta grave: La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de esta Institución, de cualquier otra universidad, colegio o escuela, con el propósito de pasarlos como genuinos y verdaderos a los fines de obtener admisión como estudiante a la Universidad o de obtener cualquier calificación o grado académico, o para cualquier otro propósito ilegal. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino cualquiera de los documentos antes especificados, con los propósitos ya enunciados, sabiendo que los mismos son falsos o alterados.

#### ARTICULO 55

Forma de vestir: Los estudiantes deben asistir a la Universidad vestidos en forma adecuada, y en armonía con la moral y las buenas costumbres. Se entiende por vestimenta inadecuada el uso de pantalones o faldas excesivamente cortos, blusas o camisas muy cortas y con escote o que sean transparentes. El profesor o profesora tiene la facultad de referir al Decanato de Asuntos Estudiantiles a cualquier estudiante que no cumpla con este requisito.

#### ARTICULO 56

Niños en salones de clases y predios de la institución: No se permitirá la presencia de niños dentro de los salones de clases, laboratorios, centro de computadoras, salas de conferencias, otras áreas y dependencia en la Institución. Menores de 8 años no pueden entrar a la Biblioteca sin un adulto.

#### ARTICULO 57

Obligación de conocer las normas: Los estudiantes de la Universidad Central de Bayamón tienen la obligación de conocer, acatar y respetar en todas sus partes los mandatos, normas y demás prescripciones contenidos en los Estatutos de la Universidad, en el Catálogo que rige, en el Reglamento de Estudiantes, Ordenes Administrativas, y en otras publicaciones regulares o periódicas de la Administración, lo mismo que las órdenes e instrucciones escritas emanadas de los oficiales, profesores o empleados de la Institución.

#### ARTICULO 58

Conducta sancionable: Serán sancionados todos los actos de desobediencia o indisciplina cometidos por estudiantes de la Universidad Central de Bayamón dentro de la Institución o fuera de ella en actividades relacionadas con la Universidad.

Se entiende por desobediencia la acción, intento o manejo del estudiante encaminados a dejar sin efecto lo ordenado por la autoridad competente.

Se entiende por indisciplina la acción, intento o manejo encaminados a dejar sin efecto las reglas de la Institución.

Dichos actos se considerarán graves o leves, según la naturaleza de los hechos y las circunstancias que concurrieren.

#### ARTICULO 59

Faltas leves: Falta leve es toda acción que constituya una falta al Reglamento de Estudiantes y afecte parcialmente el buen orden institucional. Las faltas leves

pueden ser reportadas por un miembro de la Facultad, oficial o empleado ante quien se hubiere cometido la falta. La misma será sancionada por la autoridad correspondiente.

## ARTICULO 60

Faltas graves: Falta grave es toda acción que constituya una falta al Reglamento de Estudiantes de la Institución y afecte adversamente el orden institucional y requiera, por lo mismo, una sanción mayor. Se considerarán faltas graves el intentar o llevar a cabo, entre otros, los siguientes actos:

- 60.1 Agresión física a empleados, oficiales, miembros de la facultad o estudiantes y visitantes de la Universidad Central de Bayamón.
- 60.2 Daño, destrucción, apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena o de la Universidad.
- 60.3 Desobediencia a una orden o norma expresa transmitida al estudiante por un empleado, oficial o miembro de la Facultad, o previamente publicada.
- 60.4 Falta de respeto, de palabra, acción u omisión a un miembro de la Facultad, oficial o empleado de la Institución en su presencia.
- 60.5 Uso, distribución, o venta en cualquier forma, de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas, alucinógenos y el realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental.
- 60.6 Hacer propaganda de carácter político-partidista.
- 60.7 Interrumpir, obstaculizar o perturbar la labor docente o de estudio y las actividades personales, académicas, sociales, culturales o de otra índole.
- 60.8 Fraude en pruebas académicas, ya sean parciales o finales, o en trabajos escritos fuera de clase. Alteración y falsificación de documentos, notas, evaluaciones, expedientes, tarjetas de identificación, exámenes u otros documentos oficiales.
- 60.9 Publicación o distribución de material libeloso, obsceno o falso que atente contra la dignidad o el buen nombre de la Universidad Central de Bayamón o de cualquiera de sus miembros.
- 60.10 Fraude en el manejo de los fondos estudiantiles.
- 60.11 Incumplimiento de las reglas establecidas por el Consejo de Estudiantes para sus procedimientos internos.
- 60.12 Conducta desordenada en el salón de clases o en otras dependencias universitarias.
- 60.13 Alteración a la paz o la conducta indecorosa o desordenada dentro de la Institución o fuera de ella cuando se represente a la Universidad.
- 60.14 Celebración, dentro de la Institución o fuera de ella, de actividades no autorizadas a nombre de la Universidad.
- 60.15 Asumir la representación no autorizada de la Universidad Central de Bayamón, del Consejo de Estudiantes, o de cualquier organización reconocida.
- 60.16 Juegos de azar en los cuales medien apuestas de dinero u objetos, además las ventas, transacciones o colectas no autorizadas.
- 60.17 Todo acto clasificado por Ley como delito grave o menos grave.

- 60.18 Cualquier otro acto que atente contra el orden institucional, en especial la violación de las normas disciplinarias que figuran en este Reglamento.
- 60.19 Cualquier acto de apropiación ilegal de material, equipo, vehículos y otros.

#### ARTICULO 61

Proceso disciplinario: El proceso disciplinario se inicia con la radicación ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles de una querrela escrita. La notificación debe contener:

- 61.1 El acto que imputa y la identidad del imputado.
- 61.2 La cláusula o cláusulas de los reglamentos y normas violadas por dicho acto.
- 61.3 La evidencia existente en ese momento sobre la comisión de dicho acto.
- 61.4 Testigos en caso de que los haya y sea necesario.

#### ARTICULO 62

Iniciativa del Decanato de Estudiantes: El Decanato de Asuntos Estudiantiles puede iniciar acción investigativa y subsiguientemente un proceso disciplinario motu proprio o debido a informe escrito de un miembro de la Facultad, oficial, empleado o estudiante de la Universidad Central de Bayamón sobre cualquier acto cometido y que, a juicio del Decanato de Asuntos Estudiantiles, sea considerado como falta grave.

#### ARTICULO 63

Suspensión provisional: El Decanato de Asuntos Estudiantiles puede suspender los derechos o provisionalmente la asistencia a la Universidad a cualquier estudiante contra el que se haya radicado una querrela formal. La suspensión de clases no podrá exceder de cinco (5) días laborables, sin la autorización de la Presidencia de la Universidad.

#### ARTICULO 64

Procedimiento: El procedimiento es el siguiente:

- 64.1 El Decanato de Asuntos Estudiantiles celebrará una audiencia y determinará si se ha cometido alguna falta e impondrá las sanciones que procedan. El estudiante tiene derecho a expresarse en la audiencia y presentar al Decanato de Asuntos Estudiantiles cualquier prueba a su favor.
- 64.2 De la antes dicha determinación se puede apelar por escrito a la Presidencia de la Universidad, dentro del término de cinco (5) días laborables a partir de la notificación de la sanción.
- 64.3 En casos extraordinarios en que la Presidencia de la Universidad lo estime necesario, puede designar un comité o un oficial examinador para que le dé una recomendación sobre cambios en la sanción. En todos los casos, la decisión de la Presidencia es final, firme e inapelable.

#### ARTICULO 65

Sanciones: Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas graves, previa notificación por escrito al estudiante o estudiantes afectados, son las

siguientes:

- 65.1 La reprobación y advertencia al estudiante cuando se comprueben circunstancias atenuantes.
- 65.2 La suspensión temporal de asistir a todas o algunas clases hasta que se presente una excusa adecuada a la persona o instituciones agraviadas.
- 65.3 La suspensión de todos o de algunos de los derechos del estudiante por un término fijo, dentro del semestre en curso.
- 65.4 La suspensión total. Durante ella el estudiante no puede asistir a clases, ni a ninguna actividad auspiciada por la Universidad o por las organizaciones universitarias, ni puede visitar la Institución si no es para lo relacionado con su estatus, y con permiso previo. La suspensión total puede regir por el semestre en curso o por el año académico en curso, o por tiempo indefinido. Toda información sobre la sanción de un estudiante debe ser notificada a sus profesores y a la oficina de seguridad para la acción correspondiente.
- 65.5 La combinación de dos o más de las sanciones antes enumeradas.
- 65.6 La recomendación a la Oficina de Registro para que se le excluya definitivamente de la Universidad.
- 65.7 La reincidencia en hechos probados, que conlleva sanciones de suspensión por un semestre o año académico, es fundamento suficiente para la expulsión definitiva.
- 65.8 La expulsión permanente de la Universidad, que conlleva anotación en su expediente académico.
- 65.9 Toda violación al Artículo 69.2 conlleva una acción disciplinaria después de las tres faltas.

#### ARTICULO 66

Suspensión de la sanción: El Decanato de Asuntos Estudiantiles puede dejar sin efecto la aplicación y los efectos punitivos de la resolución. En este caso el estudiante permanece en condición probatoria, la cual puede ser suspendida sin audiencia previa por el Decanato de Asuntos Estudiantiles, cuando el estudiante o la estudiante no cumpla las condiciones específicas que el mismo Decano o la misma Decana le haya impuesto. Es responsabilidad del estudiante mostrar evidencia de que la sanción fue levantada.

#### ARTICULO 67

Confirmación de la resolución: Los casos de suspensión total o de expulsión permanente, decretados por el Decanato de Asuntos Estudiantiles, requieren la aprobación de la Presidencia de la Universidad, y es automática después de obtenida dicha aprobación.

#### ARTICULO 68

Confidencialidad: A excepción de las autoridades concernidas, ninguna persona de la Universidad ni fuera de la Universidad, tiene acceso a los expedientes disciplinarios sin el consentimiento escrito del estudiante o estudiantes afectados, excepto por orden judicial.

## ARTICULO 69

La universidad se reserva el derecho, de surgir la necesidad y ser requerida, para instituir aquellas normas que considere precisas.

## ARTICULO 70

De declararse nula cualquier disposición de este reglamento por autoridad competente ello no afectará lo dispuesto en el resto del presente documento.

## CAPITULO VII

### DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

## ARTICULO 71

Derecho de acceso: La obtención del permiso que concede derecho de acceso a vehículos de motor requiere los siguientes pasos y está sujeta a las siguientes condiciones:

- 71.1 Registro: Todos los estudiantes, tanto de semestre como trimestre, que deseen estacionar en la Institución deben registrar sus vehículos en la Oficina de Servicios Generales durante las primeras dos semanas de clases.
- 71.2 Papel ahumado: Ley 22 del 7 de enero de 2000. Se cumplió con la ley de vehículos y tránsito de Puerto Rico en todo lo relacionado con el uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal, con la excepción establecida en la propia ley (artículo 10.04 y 10.05)  
El permiso otorgado por la UCB estará vigente hasta que se venza el permiso otorgado por la policía de Puerto Rico.
- 71.3 Calcomanía: Con los permisos de la policía al registrar el vehículo, se le adhiere una calcomanía numerada en el lado izquierdo del cristal delantero del vehículo que es su permiso de acceso. No se le extenderá permiso de acceso ni se le adherirá la calcomanía a los vehículos que no cumplan con el Artículo 69.2. Todo vehículo que sea identificado posteriormente al proceso mencionado en el Artículo 69.3 incumpliendo el Artículo 69.2, se le cancelará el permiso hasta que remueva el papel ahumado. De ser recurrente esta práctica, se tomarán medidas disciplinarias.
- 71.4 Privilegio: El permiso de acceso no implica un derecho, ni garantiza un lugar para estacionar, sino un privilegio que puede ser revocado por causa justa.
- 71.5 Un sólo vehículo: Sólo se concede permiso para un vehículo. El mismo debe estar inscrito a nombre del estudiante o la estudiante, a nombre de sus padres o del cónyuge, hermanos o hermanas, tíos o tías o abuelos o abuelas debidamente identificados mediante carta y copia de licencia de conducir del dueño del vehículo.
- 71.6 Transferencia: El permiso otorgado para un vehículo no puede transferirse a otro vehículo sin la autorización de la Oficina de Servicios Generales, aunque ambos pertenezcan a la misma persona.
- 71.7 Violaciones: Se le revocará el acceso a aquellos estudiantes que violen las normas de tránsito de la Institución tres veces consecutivas durante un semestre o trimestre. Esta sanción será vigente por un año académico a partir de la revocación.

71.8 Duración: La duración del permiso es por semestre o trimestre, dependiendo del programa de estudio. Si la persona abandona la Universidad antes de finalizar el término académico, deberá entregar el permiso de acceso en la Oficina de Servicios Generales.

#### ARTICULO 72

Velocidad máxima: Todo vehículo que circula en los terrenos de la Institución, sus áreas de estacionamiento, entradas y salidas, debe observar y mantener el millaje rotulado, que no puede exceder las 15 m.p.h.

#### ARTICULO 73

Permiso de conducir: Toda persona que maneja un vehículo dentro de la Institución debe poseer la licencia de conducir vigente expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Está obligada a mostrarla a los guardianes, oficiales o autoridades pertinentes de la Universidad Central de Bayamón, cuando le sea requerida.

#### ARTICULO 74

Permisos y licencias: Todo vehículo que entra, sale o circula por los terrenos de la Universidad Central de Bayamón, debe estar provisto de tablillas, sellos vigentes y de cualquier otra identificación requerida por la Ley del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Universidad Central de Bayamón.

#### ARTICULO 75

Sobre bebidas alcohólicas y drogas: Ninguna persona puede manejar vehículos de motor en los terrenos, áreas de estacionamiento, entradas o salidas de la Universidad Central de Bayamón, bajo los efectos de cualquier bebida embriagante, drogas o estupefacientes.

#### ARTICULO 76

Comportamiento de los conductores: Toda persona que conduzca su vehículo en las áreas indicadas debe hacerlo en forma prudente, cortés y cuidadosa, dando prioridad a los peatones y manteniéndose alerta para evitar accidentes o daños a otros vehículos o propiedades.

#### ARTICULO 77

Procedimiento en caso de accidente: Ver página 21 de las Normas y Procedimientos de los Asuntos Estudiantiles.

#### ARTICULO 78

Ruidos innecesarios: El conductor debe evitar los ruidos innecesarios en las áreas mencionadas producidos por frenar de emergencias, bocinas, radios, falta de silenciador y todos los demás que puedan alterar el orden y la tranquilidad de las clases, conferencias u otras actividades de la Universidad.

#### ARTICULO 79

Las leyes generales de tránsito: Todo conductor que maneje dentro de los límites

de la Universidad Central de Bayamón tiene que cumplir las Leyes y Reglamentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y las normas contenidas en este Reglamento.

#### ARTICULO 80

Visitantes: Los vehículos pertenecientes a visitantes deben estacionarse en el lugar reservado para ellos. Deberán dar la información requerida por el guardia (nombre del conductor, tablilla, licencia y propósito de la visita), el cual le entregará un rótulo que lo identifique como visitante. Si no encuentran espacio libre, solicitarán al oficial encargado o a la autoridad pertinente de la Universidad Central de Bayamón permiso para estacionarse en otro lugar.

#### ARTICULO 81

Áreas de estacionamiento: Todo vehículo estacionado en los terrenos de la Universidad Central de Bayamón debe situarse en los lugares asignados, ocupar un solo espacio y no obstaculizar los espacios contiguos o las áreas de circulación (entrada y salida) de otros vehículos. No puede impedir el tránsito de peatones. Se recomienda estacionarse en reversa en los estacionamiento. No somos responsables de los vehículos que permanezcan estacionados en los predios de la Universidad fuera de las horas laborales.

#### ARTICULO 82

Sanciones: Todas las infracciones serán sancionadas con multas no inferiores a diez dólares (\$10.00), ni superiores a veinticinco dólares (\$25.00) y la cancelación del permiso de acceso del vehículo a los terrenos de la Universidad Central de Bayamón.

#### ARTICULO 83

El organismo encargado de hacer cumplir este Reglamento de Tránsito y Estacionamiento en todas sus disposiciones es la Oficina de Servicios Generales a través de uno de sus miembros o de una persona debidamente autorizada.

#### ARTICULO 84

Exoneración de responsabilidad: La Universidad Central de Bayamón declara que no se hace responsable de los daños que puedan sufrir los vehículos dentro de la Institución ni de la desaparición de artículos contenidos dentro de ellos. Tampoco se responsabiliza por los accidentes que puedan ocurrir a estudiantes u otras personas dentro de la Institución por no existir ningún seguro sobre ellos. La cuota que se paga por el permiso de acceso corresponde solamente al registro del vehículo y a los costos administrativos correspondientes.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS ENMIENDAS Y VIGENCIAS DE ESTE REGLAMENTO

#### ARTICULO 85

Enmiendas: Este Reglamento sólo puede ser enmendado por la Junta de Síndicos de la Universidad Central de Bayamón. Toda sugerencia de enmienda debe ser enviada a la Presidencia a través del Decanato de Asuntos Estudiantiles. Pueden hacer sugerencias para enmiendas: los estudiantes, los miembros del claustro, la administración y personal auxiliar.

ARTICULO 86

Vigencia: Este Reglamento deroga todos los anteriores. Entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Junta de Síndicos y regirá hasta que sea enmendado o revocado, y puede ser suspendido en caso de necesidad, por la Presidencia de la Institución.

ARTICULO 87

La universidad se reserva el derecho, de surgir la necesidad y ser requerida, para instituir aquellas normas que considere precisas.

ARTICULO 88

De declararse nula cualquier disposición de este reglamento por autoridad competente ello no afectará lo dispuesto en el resto del presente documento

ARTICULO 89

Este Reglamento entrará en vigor el \_\_\_\_\_. Y regirá a partir de esa fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Yo, \_\_\_\_\_, Secretario(a) de la JUNTA DE SÍNDICOS de la Universidad Central de Bayamón, Inc., CERTIFICO: Que las páginas que anteceden contienen el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Central de Bayamón, debidamente aprobado y ratificado por su Junta de Síndicos en su reunión ordinaria del \_\_\_\_\_.

DOY FE:

\_\_\_\_\_  
Secretario(a) de la Junta de Síndicos

Bayamón, Puerto Rico

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMON  
Decanato de Asuntos Estudiantiles

RECIBO

Yo, \_\_\_\_\_, estudiante de la Universidad Central de Bayamón, número de estudiante \_\_\_\_\_, certifico que he recibido una copia del Reglamento de Estudiantes, vigente, el cual me comprometo a leer y estudiar en su totalidad.

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Firma)